

**ACTA DE DICTAMINACIÓN
DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

15 JUNIO 2022 – 13:00 HORAS

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo las trece horas con siete minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, a través de la herramienta tecnológica de sesiones virtuales a distancia, en la liga electrónica <https://videoconferencia.telmex.com/j/1237635159>, dando cumplimiento a las medidas preventivas establecidas por este Instituto en los Puntos de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2020 e IEEBC-CG-PA06-2020 aprobados por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, se reunieron previa convocatoria emitida por la presidenta de la Comisión, a efecto de celebrar la sesión de dictaminación de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General de Instituto Estatal Electoral de Baja California, las siguientes personas:

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
JAVIER BIELMA SÁNCHEZ	VOCAL DE LA COMISIÓN
ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA	VOCAL DE LA COMISIÓN
KARLA PASTRANA SÁNCHEZ	SECRETARIA TÉCNICA
VERA JUÁREZ FIGUEROA	CONSEJERA ELECTORAL
JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS	REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En uso de la voz la **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN** expresó lo siguiente:

Muy buenas tardes, con fundamento en los artículos 359, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 38, numeral 2; 50 y 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en atención a los puntos de acuerdo IEEBC-CG-PA05-2020 y el IEEBC-CG-PA06-2020 emitidos por el Consejo General en los que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia de los órganos colegiados de este Instituto a través de herramientas tecnológicas con motivo de la emergencia sanitaria declarada en razón de la pandemia generada por el coronavirus COVID 19, siendo las trece horas con siete minutos del quince de junio de dos mil veintidós se inicia esta Sesión de Dictaminación de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Doy una cordial bienvenida a los consejeros integrantes de esta Comisión, así como a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General presentes y las representaciones de los partidos políticos que nos acompañan.

Le solicito a la secretaria técnica se sirva pasar lista de asistencia para verificar la existencia de quórum legal para sesionar. Adelante, por favor.

SECRETARIA TÉCNICA: Claro que sí presidenta. Iniciare con la integración de la Comisión: Consejero Abel Alfredo Muñoz Pedraza (presente), Consejero Javier Bielma Sánchez (presente), Consejera Presidenta Olga Viridiana Maciel Sánchez (presente); también se encuentra presente por el Consejo General la Consejera Electoral, Vera Juárez Figueroa, no se escucha su voz, pero se advierte que está su nombre, que está conectada; por la representación de los partidos políticos, se

encuentra presente Joel Abraham Blas Ramos por el Partido Revolucionario Institucional (presente). Consejera presidenta me permito informarle que se encuentran presentes tres integrantes de la Comisión, una Consejera Electoral y una representación de partido político.

CONSEJERA PRESIDENTA: Gracias Secretaria Técnica. Contando con la presencia de tres miembros de esta Comisión, una Consejera Electoral y una representación del partido político Revolucionario Institucional, se instala la presente sesión y por haber quorum los acuerdos que se tomen serán válidos y legales. Le pido a la secretaria de cuenta del orden del día por favor.

SECRETARIA TÉCNICA: Si presidenta, me voy a permitir dar lectura a la propuesta del orden del día para esta sesión de la Comisión de Quejas. **UNO.** Lista de asistencia y declaración del quórum. **DOS.** Lectura del orden del día y aprobación, en su caso. **TRES.** Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, que resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por el partido político Movimiento Ciudadano y Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, por la presunta comisión de hechos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2022. **TRES PUNTO UNO.** Dispensa del trámite de lectura. **TRES PUNTO DOS.** Discusión, adición, modificación y aprobación, en su caso. **CUATRO.** Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, que resuelve la solicitud de medidas de protección formuladas por Sarahí Osuna Arce, Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por la presunta comisión de hechos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/05/2022. **CUATRO PUNTO UNO.** Dispensa del trámite de lectura. **CUATRO PUNTO DOS.** Discusión, adición, modificación y aprobación en su caso. **CINCO.** Clausura de la sesión. Es la cuenta presidenta.

CONSEJERA PRESENTA: Gracias secretaria técnica. Se somete a la consideración de los presentes el orden del día por si existe algún comentario. No existiendo comentarios, le solicito a la secretaria técnica se sirva someter a votación la propuesta del orden del día para esta sesión.

SECRETARIA TÉCNICA: Con gusto. Por instrucciones de la Consejera Presidenta de la Comisión, se pregunta a los consejeros integrantes de la misma si están a favor o en contra de la propuesta del orden del día sometida a su consideración en votación nominal, solicitando se sirvan a manifestar su voto al escuchar su nombre y apellido añadiendo la expresión “a favor” o “en contra”, comenzando con el Consejero Abel Alfredo Muñoz Pedraza.

CONSEJERO ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA: A favor.

SECRETARIA TÉCNICA: Consejero Javier Bielma Sánchez.

CONSEJERA PRESIDENTA: A favor.

SECRETARIA TÉCNICA: Consejera Olga Viridiana Maciel Sánchez.

CONSEJERO PRESIDENTA: A favor.

SECRETARIA TÉCNICA: Gracias. Presidenta le informo que existen tres votos a favor de la propuesta del orden del día.

CONSEJERA PRESIDENTA: Gracias secretaria técnica, existiendo tres votos a favor se aprueba por unanimidad el orden del día para esta sesión de dictaminación. Por favor secretaria continúe por favor con el siguiente punto a tratar.

SECRETARIA TÉCNICA: Claro que sí. Es el número tres, relativo al Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, que resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por el partido político Movimiento Ciudadano y Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, por la presunta comisión de hechos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2022. Acuerdos: **PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud de medidas cautelares, en términos del considerando noveno del presente acuerdo. **SEGUNDO.** Se instruye a la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación. **TERCERO.** En términos del considerando décimo primero, el presente Punto de Acuerdo es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Es la cuenta presidenta.

CONSEJERA PRESIDENTA: Gracias, secretaria técnica. Bien, queda a consideración de las y los presentes el acuerdo que se nos dio lectura al proemio y a los puntos resolutivos por parte de la secretaria técnica, por si tienen alguna consideración, en primera ronda hasta por ocho minutos, alguna manifestación. Bueno pues, yo si tengo alguna manifestación respecto a este asunto. Y, en este punto la suscrita respetuosamente permitirá hacer unas manifestaciones, para iniciar es importante contextualizar este asunto y del por qué estamos aquí nuevamente sesionando. El pasado tres de marzo se presentó denuncia por el partido Movimiento Ciudadano, por manifestaciones proferidas en un programa televisivo de la red social Facebook, por un diputado local en contra de la gobernadora y una diputada local, estimando que dichas manifestaciones constituyen violencia política por razón de género, solicitando a su vez medidas cautelares. Para poder admitir la denuncia se procedió a notificar a las posibles partes afectadas para que ratificaran o no la denuncia, esto de conformidad con el reglamento de quejas y denuncias. Es así que, con fecha once de marzo, ambas por escrito ratificaron los hechos de la denuncia y se procedió a dar trámite, sin embargo, el dieciocho de marzo, esta comisión concedió las medidas cautelares consistentes en la eliminación de las publicaciones además se solicitó la colaboración de la empresa Facebook para eliminar las mismas, en caso de no ser retiradas. Inconforme con ello, el denunciado impugnó ante el Tribunal Local y mediante la sentencia RI-10/2022, el Tribunal Local revoca el otorgamiento de las medidas al estimar que las posibles víctimas debieron comparecer personalmente y no así por escrito, toda vez que, en su caso, en el escrito no se advertía alguna causa que demostrara que estaban impedidas de acudir personalmente. En este sentido, y con el debido respeto para el Tribunal, quienes aprobaron esta resolución, ya que hubo también un voto en contra, debo de decir que no comparto esta determinación, sin embargo, como siempre ha sido la labor institucional, dimos cabal cumplimiento a la misma y requerimos a la gobernadora y diputada para que, en su caso acudieran a ratificar personalmente la denuncia, hecho que resulto en

que solo ratificara una de las partes, en este caso la gobernadora. Como ya lo mencioné, no comparto esta determinación con la exigencia de que las posibles víctimas acudieran a ratificar la denuncia personal y físicamente a las instalaciones del Instituto, toda vez que resulta excesivo y va en contra del principio de progresividad especial a los derechos humanos de las posibles víctimas por violencia política por razón de género. Toda vez que, se tiene en cuenta que el artículo primero de la Constitución Federal establece una protección reforzada de los derechos humanos y en el caso, la figura de violencia política por razón de género tiene como fin proteger y garantizar el pleno ejercicio del derecho a las mujeres, en este caso de dos mujeres electas, a fin de prevenir y radicar las conductas que la configuran, resultando pues esto una carga excesiva a la exigencia de que tuvieran que acudir personalmente a ratificar los hechos pese a que ya lo habían hecho por escrito frente a esta autoridad. Ahora bien, la determinación del Tribunal Local yace en que la Ley Electoral en el artículo 262 señala que los procedimientos ordinarios y especiales relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, así como aquellas que constituyen violencia política en razón de género, solo podrán iniciar a instancia de parte afectada, como se desprende de su lectura, las denuncias por violencia política en razón de género efectivamente se inician por parte afectada, y desde un punto de vista de la suscrita, pues la ratificación ya sea por escrito o de forma personal, constituyen completamente actos legales que tienen plena validez, ya que ambos son medios mediante la cual comparece la parte afectada que se traduce en una cuestión de la voluntad, toda vez que la primera comparece por escrito, refleja el consentimiento de la voluntad de quien suscribe, y estampa su firma y puño y letra y la segunda, en su caso, de quien comparece pues acude personalmente. Ahora bien, en la sentencia se refiere que no se atendió a los términos ordenados en el requerimiento, incluso de tener por no presentada, al respecto aparece el artículo 366, el último párrafo de la Ley Electoral que a la letra dispone que la autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia de forma oral por medios de comunicación electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte de la o el denunciante, en caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifica la citación, se tendrá por no formulada la denuncia. Lo mismo, el artículo 12 del reglamento de quejas establece que la autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia de forma oral o por medios de comunicación electrónica, deberá hacerla constar en acta y requerirá al denunciante para que acuda a ratificarla en un plazo de tres días. Como se advierte en estos artículos se puede elegir la palabra acudir y que para algunos podría interpretarse como acudir refiriéndose al acto de presentarse personalmente o físicamente, pero en el caso tal y como cual se desprende en este artículo se refiere cuando se presentan denuncias de forma oral o por medios electrónicos, no así respecto de las denuncias por escrito como aconteció en este caso, pues no se especifica así en dichos artículos. Así mismo, no escapa de mi vista personal que tampoco de estos fundamentos se precise expresamente acudir personalmente, porque esta puede interferirse tanto acudir por escrito o de forma personal para comparecer ante un procedimiento, trámite o institución. Además, si bien la denuncia la presentó un partido político, lo cierto es que esta denuncia se hizo por escrito, no por medios electrónicos, ni de forma oral, de este modo las posibles víctimas acudieron a ratificar de la misma forma por escrito estampando para ello su firma de puño y letra, lo cual constituye un acto de plena validez de conformidad con el artículo 374 de la Ley Electoral, que señala como primer requisito para iniciar la denuncia, deberá contener nombre del quejoso, denunciante con firma autógrafa o huella digital, lo cual en el caso no ocurre, ya que las ratificaciones por escritos primigenias contienen el nombre y las firmas de las posibles víctimas, y acorde con la ley resulta suficiente para dar trámite

a una denuncia. Ahora bien, no omito señalar que se pasó por alto que la ley electoral contempla que las conductas por violencia política por razón de género no solo se inician a instancia de parte afectada, sino también como lo menciona el artículo 372, último párrafo de la ley electoral, donde menciona a la secretaria ejecutiva. Pues, por tanto a la luz del derecho se puede inferir que es excesiva la exigencia de obligar a las posibles víctimas a que acudan a ratificar la denuncia, pues esta constituye una carga diversa a la contenida en los requisitos para iniciar una denuncia por hechos relacionados por violencia política por razón de género. Además de como lo exprese, no existe justificación legal para ello, y muestra una carga excesiva a las partes, por lo cual sabemos, es importante que las autoridades trabajemos de la mano, se juzgue con perspectiva de género porque de lo contrario no podríamos avanzar como lo exige el principio de progresividad tratándose de derechos humanos de las mujeres. Sabemos que, actualmente las ligas no están por eso el sentido de la determinación de este proyecto de resolución, el cual comparto, pero anuncio que presentare un voto concurrente, toda vez que coincido que si se nieguen estas medidas cautelares, porque a la fecha no existen la liga de los hechos denunciados como lo mencione, pero no comparto ciertos argumentos que derivados no valorar los otros aspectos de las posibles víctimas al no haberse ratificado personalmente una de ellas, lo anterior de conformidad con el artículo 19, numeral 3 del reglamento interior del Instituto Estatal Electoral. Sería cuánto. En segunda ronda hasta por cuatro minutos, si alguien desea participar. Tercera ronda. No habiendo más participaciones, le solicito secretaria técnica, por favor someta a votación el siguiente punto, someta a votación el dictamen por favor.

SECRETARIA TÉCNICA: Claro que si presidenta. Por instrucciones de la Presidenta de la Comisión, se pregunta a los Consejeros integrantes de la misma, si están a favor o en contra del Proyecto de Acuerdo sometido a su consideración en votación nominal, solicitando se sirvan manifestar su voto, al escuchar su nombre y apellido, señalando la expresión a favor o en contra, comenzando con el Consejero Abel Alfredo Muñoz Pedraza.

CONSEJERO ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA: A favor.

SECRETARIA TÉCNICA: Consejero Javier Bielma Sánchez.

CONSEJERO JAVIER BIELMA SÁNCHEZ: A favor.

SECRETARIA TÉCNICA: Consejera Olga Viridiana Maciel Sánchez.

CONSEJERA PRESIDENTA: A favor y emitiré el voto.

SECRETARIA TÉCNICA: Gracias. Presidenta le informó que existen tres votos a favor, con el anuncio de la emisión de un voto particular por parte de usted.

CONSEJERA PRESIDENTA: Gracias secretaria. Existiendo tres votos a favor se aprueba por unanimidad el proyecto de acuerdo. Secretaria Técnica continúe por favor con el siguiente punto en el orden del día, dando lectura al proemio y a los acuerdos.

SECRETARIA TÉCNICA: Si Presidenta, es el número cuatro, relativo al Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, que resuelve la solicitud de medidas de protección formuladas por Sarahí Osuna Arce, Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por la presunta comisión de hechos

que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/05/2022, con los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Se **niegan** las medidas de protección, en términos del considerando **octavo.** **SEGUNDO.** Se **instruye** a la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación. **TERCERO.** En términos del considerando **noveno,** el presente acuerdo es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Es cuanto presidenta.

CONSEJERA PRESIDENTA: Gracias, queda a consideración de los presentes el proyecto de acuerdo, por si existe alguna manifestación u observación en primera ronda hasta por ocho minutos. No habiendo observaciones le solicito a la secretaria técnica por favor se sirva someter a votación el presente proyecto.

SECRETARIA TÉCNICA: Claro que si presidenta. Por instrucciones de la Presidenta de la Comisión, se pregunta a los Consejeros integrantes de la misma, si están a favor o en contra del Proyecto de Acuerdo sometido a su consideración en votación nominal, solicitando se sirvan manifestar su voto, al escuchar su nombre y apellido, señalando la expresión a favor o en contra, comenzando con el Consejero Abel Alfredo Muñoz Pedraza.

CONSEJERO ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA: A favor.

SECRETARIA TÉCNICA: Consejero Javier Bielma Sánchez.

CONSEJERO JAVIER BIELMA SÁNCHEZ: A favor.

SECRETARIA TÉCNICA: Consejera Olga Viridiana Maciel Sánchez.

CONSEJERA PRESIDENTA: A favor.

SECRETARIA TÉCNICA: Gracias. Presidenta le informó que existen tres votos a favor del proyecto de acuerdo.

CONSEJERA PRESIDENTA: Gracias Secretaria Técnica. Existiendo tres votos a favor se aprueba por unanimidad el proyecto de acuerdo. Secretaria Técnica continúe con el siguiente punto del orden del día por favor.

SECRETARIA TÉCNICA: Si presidenta. Es el número cinco, relativo a la clausura de la sesión.

CONSEJERA PRESIDENTA: No habiendo más puntos que tratar y siendo las trece horas con veintiséis minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se clausura esta sesión de dictaminación de la Comisión de Quejas y denuncias, por su presencia y atención, muchas gracias.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
PRESIDENTA

KARLA PASTRANA SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Elaboró: Carlos Alberto González Talamantes	
Revisó: Karen Marcela Viramontes Rivera	
Validó: Karla Pastrana Sánchez	